CONTRATO ADICIONAL NO. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CINT 274-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P. REPRESENTADA LEGALMENTE POR DIANA PATRICIA ROJAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 37.725.825 DE BUCARAMANGA-SANTANDER.

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Nit. 800.099.824-1 Representado Legalmente por: EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS C.C. No.13.835.844 de Bucaramanga Alcalde Municipal
CONTRATISTA	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P. REPRESENTADA LEGALMENTE POR DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 37.725.825 DE BUCARAMANGA-SANTANDER.
SUPERVISOR	VICTOR HUGO BUENO GUALDRON Secretario de Desarrollo Económico MARCELA CALDERON GRANADOS Sub-Secretaria de Desarrollo Rural
VALOR INICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($49.584.825).
VALOR ADICIONAL 1	VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($24.792.412)
VALOR TOTAL CONTRATO	SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($74.377.237).
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO ADICIONAL	N/A
FECHA CONTRATO	30 DE ENERO DE 2026
FECHA DE INICIO	02 DE FEBRERO DE 2026
FECHA ADICIONAL N° 1	19 MAY 2026

El suscrito, **EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS,** con cedula de ciudadanía N° 13.835.844 expedida en Bucaramanga - Santander, alcalde Municipal, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Gil Santander y de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de San Gil, con Nit. No. 800.099.824-1, quien adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.,** identificada con NIT. 800.120.175-7 y representada legalmente por **DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS** Identificado con cedula de ciudadanía N ° 37.725.825 de Bucaramanga-Santander, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, hemos convenido en celebrar el presente ADICIONAL al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No CINT 274-2026**, teniendo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que el Municipio de San Gil, Santander y **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P**, identificada con NIT. 800.120.175-7 representada legalmente por **DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS** Identificado con cedula de ciudadanía N ° 37.725.825, celebraron CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CINT 274-2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"** el día doce (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), por Valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($49.584.825), y con plazo de ejecución de 6 meses contados desde el 02 de febrero de 2026 hasta el 01 de agosto de 2026, conforme acta de inicio

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 311 de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 le atribuyen al Municipio la obligación de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. A su vez, el artículo 315, numeral 3, de la Constitución Política establece como atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6°, establece el Principio de Coordinación y Colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines estatales. La mencionada ley faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de

prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 2°, numeral 4, literal C) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4 establecen la modalidad de selección por Contratación Directa para la celebración de Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y dispone que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto. Dicha Ley establece, además, como fines de la intervención del Estado en los servicios públicos, la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Que el Decreto 1898 de 2016 (adicionado al Decreto 1077 de 2015), en sus artículos 2.3.7.1.2.1 y 2.3.7.1.3.1, establece la responsabilidad de los municipios y distritos de asegurar el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zonas rurales, incluyendo la adopción de soluciones alternativas en zonas rurales diferentes a los centros poblados rurales.

Que el objeto inicial del Contrato Interadministrativo No. CINT- 274-2026 se soporta en la necesidad prioritaria de mitigar y atender el desabastecimiento de agua potable en el área rural del Municipio de San Gil, derivado de los efectos del cambio climático y la afectación de los acueductos veredales por los fenómenos de El Niño (sequías) y La Niña (fuertes lluvias y turbidez).

Que la necesidad de garantizar la disponibilidad de agua potable es un pilar fundamental para la administración municipal y un derecho de la comunidad, sustentado en las solicitudes elevadas por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal.

Que el cambio climático y los eventos climáticos extremos persisten durante el año 2026, como lo demuestra la información suministrada por la estación meteorológica "LOS POZOS" y la inspección de la Subsecretaría de Desarrollo Rural.

Que esta situación sigue afectando la salubridad de los habitantes rurales, con un aumento en la presencia de enfermedades gastrointestinales debido al consumo de agua en condiciones no aptas, ya que los acueductos veredales carecen de Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP).

Que, en consecuencia, se requiere adelantar la presente adición en valor para garantizar la continuidad del servicio de suministro de agua potable a las comunidades rurales, el cual se presta mediante el alquiler de un vehículo tipo carro tanque para transportar agua potable.

Que, además de las comunidades ya atendidas, se requiere incluir la atención a nuevas veredas que han solicitado apoyo mediante comunicaciones de sus Juntas de Acción Comunal, para un total de 34 viajes para las vedadas como lo son. Vereda Pozos Bajo, Vereda Guarigua Alto, Bejaranas Bajo y demás que lo requieran.

Que, para lograr lo anterior, se requiere adicionar valor por un monto total de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($24.792.412)**

Que, con la adición, el presupuesto total del contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($74.377.237).** con descripción de un total de 102 viajes, teniendo en cuenta de un (1) viaje equivale a 6 M3

Con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de suministro de agua potable a las comunidades rurales del municipio de San Gil, y considerando los eventos climáticos extremos que persisten durante el año 2026, tales como las variaciones del fenómeno de El Niño y La Niña, los cuales han intensificado las sequías y afectado directamente las fuentes hídricas veredales, se hace necesario suscribir la presente Adición No. 1 al Contrato Interadministrativo suscrito entre el Municipio de San Gil y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión Energética de Alumbrado Público de San Gil – ACUASAN E.I.C.E – E.S.P., con el fin de adicionar recursos al convenio inicial.

La suscripción de un adicional a un convenio interadministrativo no está prohibida por la Ley de Garantías Electorales, en la medida en que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 únicamente restringe la celebración de nuevos convenios durante el periodo preelectoral, mas no la ejecución, modificación, adición o prórroga de aquellos que fueron debidamente perfeccionados con anterioridad. El adicional constituye un acto propio de la ejecución contractual y no configura un nuevo negocio jurídico, por lo que no encaja dentro de la prohibición legal. Además, esta interpretación se ajusta al principio de continuidad del servicio público, en cuanto evita la paralización de actividades estatales en curso, y coincide con los criterios reiterados por entidades como la Procuraduría, la Contraloría y Colombia Compra Eficiente, las cuales han sostenido que la Ley de Garantías no impide modificar convenios previamente celebrados

Jurídicamente, el adicional es parte del ius variandi contractual y forma un acto complementario del contrato original, por lo que no cae en la prohibición del artículo 38.

A su vez la Corte Constitucional ha establecido que la Ley de Garantías no puede interpretarse de forma que paralice o afecte la continuidad del servicio público, principio constitucional (art. 365 y ss. de la Constitución Política).

Por ello, permitir la adición o prórroga de convenios ya celebrados:

- Evita la interrupción de actividades estatales esenciales,
- Garantiza la eficiencia y continuidad administrativa.

Que la presente adición se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, que facultan la posibilidad de adicionar los contratos hasta en un 50% de su valor inicial, siempre que se cuente con la debida justificación técnica, financiera y presupuestal.

Que la presente adición se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, que facultan la posibilidad de adicionar los contratos hasta en un 50% de su valor inicial, siempre que se cuente con la debida justificación técnica, financiera y presupuestal.

Que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal expedida para la vigencia fiscal 2026, garantizando que los recursos necesarios respaldan lo requerido en este documento.

Que se cuenta con el estudio previo que soporta el Adicional No. 01, y de acuerdo con lo expuesto, las partes, acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($49.584.825)** la **Cláusula 4 – "Valor del contrato y forma de pago"** del contrato interadministrativo No CINT 274-2026 de fecha 30 de enero de 2026 y en consecuencia ajustar la forma de pago. En razón de lo anterior la referida cláusula quedara de la siguiente forma:

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El municipio de San Gil tiene presupuestado la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($74.377.237).** para suministro de agua potable, distribuido en las zonas rurales del municipio de San Gil de acuerdo con programación establecida y en concordancia con las solicitudes recibidas y en coordinación con la subsecretaria de Desarrollo Rural.

ITEM	DESCRIPCION	VIAJES	UND	VALOR TOTAL
1	Servicio de suministro de agua potable para el sector rural del municipio de San Gil.	102	6 M3	$ 74.377.237,00
	TOTAL			$ 74.377.237,00

FORMA DE PAGO: Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el Municipio con cargo al correspondiente certificado disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto. El pago se realizará mediante PAGOS PARCIALES de acuerdo a los viajes de la prestación del servicio de suministro de agua en el sector rural, contar con el recibo a satisfacción y visto bueno de los supervisores del presente contrato interadministrativo, previa presentación de la siguiente documentación: 1. Encontrarse al día con el pago de seguridad social. 2. Informe descriptivo y detallado de las actividades desarrolladas debidamente soportado con registros fotográficos o, actas y/o demás documentos similares o equivalentes. 3. Informe suscrito por el supervisor del contrato. 4. Suscripción de las actas respectiva. 5. La no presentación de los documentos descritos, o su presentación extemporánea exonera AL MUNICIPIO del pago de intereses moratorios. El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto. Los desembolsos a los cuales se obliga el municipio de San Gil estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C..

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula vigésima tercera del contrato interadministrativo No CINT 274-2026, así:

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto del Contrato está garantizado Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 26-00333 de fecha 27 de febrero de 2026, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Gil, del numeral 2.3.2.02.02.009.02.32.3206.3206003 - Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y certificado de disponibilidad presupuestal No 26-00877 de fecha 08 de mayo de 2026, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Gil, del numeral 2.3.2.02.02.009.02.32.3206.3206003 - Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No CINT 274-2026, permanecerán tal y como fueron consignadas en el documento original y, por lo tanto, no sufren modificación alguna

En constancia, se firma a los 19 MAY 2026.

Por el municipio,

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal

Por el contratista,

DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS
C. C. No. 37.725.825
RL ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.
Nit: 800.120.175-7

Supervisores:

VICTOR HUGO BUENO GUALDRON
Secretario de Desarrollo Económico

MARCELA CALDERON GRANADO
Sub-Secretaria de Desarrollo Rural

Proyectó: Leiby Nayibe Silva Páez – Profesional Universitario
Revisó: **Claudia Liliana García Sandoval**
Secretaria Jurídica y de Contratación

Angélica Sandrit Morales Rojas
Supervisora Acuasan E.I.C.E E.S.P

Alcaldía de
SAN GIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN GIL
NIT. 800.099.824-1

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 26-00945

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 26-00877

Sección o Unidad Ejecutora ADMC Administración
Código de Presupuesto : 2.3.2.02.02.009.02.32.3206.3206003 Código rápido: 260749
Fondo / Fte de Financiación RBRP RECURSOS DE BALANCE RECURSOS PROPIOS LIBRE INVERSION
Proyecto : SECTORES
Código Especial : 110032
Descripción Código Especial32-AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2	: Gastos Administracion Central
2.3	: INVERSIÓN
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02	: Adquisiciones Diferentes de Activos
2.3.2.02.02	: ADQUISICION DE SERVICIOS
2.3.2.02.02.009	: Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.3.2.02.02.009.02	: PILAR 2: POR UN AMBIENTE SANO Y SUSTENTABLE
2.3.2.02.02.009.02.32	: AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
2.3.2.02.02.009.02.32.3206	: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima
2.3.2.02.02.009.02.32.3206.3206003	: Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático

Valor Registro $: 24,792,412.00

Para : CD 26-00877, ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CINT-274-2026, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO. HASTA EL 1 DE AGOSTO DE 2026

NIT: 00800120175 - 7 EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E ESP.

Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS******* m/cte. ($24,792,412.00)**********

Dado en el día Mayo 19 de 2026

Elaboró: AMMS

Profesional universitario de Presupuesto

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD	
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL
FECHA DE ELABORACIÓN	MAYO DE 2026

JUSTIFICACIÓN

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto en lista a las entidades estatales (...) *No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.*

La Constitución Política de Colombia, establece:

> ***Artículo 2º.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
>
> ***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*
>
> ***Artículo 311.*** *Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*
>
> ***Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.*** *Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 367. *La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

La Ley 142 de 1994, *por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones* establece:

Artículo 2. Intervención del estado en los servicios públicos*. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:*

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

2.7. Obtención de economías de escala comprobables.

2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Artículo 5. Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, (...)*
5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.(...)

5.6 Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por Los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia

La Ley 2294 de 2023 *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida"* establece:

Artículo 192°. GARANTIA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.
(...)

El Decreto 1898 de 2016 "*Por el cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales*", establece:

Artículo 2.3.7.1.1.1. Objeto. *El presente capítulo tiene por objeto definir esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en zonas rurales del territorio nacional, en armonía con las disposiciones de ordenamiento territorial aplicables al suelo rural, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 33 de la Ley 388 de 1997 o aquellas disposiciones de ordenamiento del suelo rural que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Artículo 2.3.7.1.1.3. Definiciones. *Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones.*

1. Abasto de agua. *Conjunto de obras hidráulicas para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir agua cruda o parcialmente tratada cuyo caudal puede ser empleado total o parcialmente para el uso para consumo humano y doméstico.*

2. Administrador de punto de suministro o de abasto de agua. *Persona jurídica sin ánimo de lucro designada por la comunidad beneficiaria, que se hace responsable de la operación y mantenimiento de dicha infraestructura (...)*

*7. **Esquema diferencial.** Conjunto de condiciones técnicas, operativas y de gestión para el aseguramiento del acceso al agua para consumo humano y doméstico y al saneamiento básico en una zona determinada, atendiendo a sus condiciones territoriales particulares. (...)*

***10. Solución alternativa.** Opción técnica, operativa y de gestión que permite el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico, sin recurrir a los sistemas de acueducto, alcantarillado o a la recolección de residuos sólidos contemplados en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994*

***Artículo 2.3.7.1.2.1. Adopción de infraestructura básica de agua potable y saneamiento básico en zonas rurales.** Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que los centros poblados rurales cuenten con la infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. En caso de que el municipio o distrito identifique razones técnicas, operativas o socioeconómicas que impidan la prestación mediante sistemas de acueducto, alcantarillado o el servicio de aseo en los centros poblados rurales, se podrá implementar lo dispuesto en la sección 3 del presente capítulo.*

***Parágrafo**. Para la identificación de los centros poblados rurales y demás zonas rurales, se emplearán las categorías del suelo rural determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial — PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT - de cada municipio o distrito, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 2.2 2.2.1.3 y 2.2.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, o aquellas disposiciones de ordenamiento del suelo rural que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Los municipios y distritos deben informar sobre las condiciones de acceso a agua potable y saneamiento básico en dichas áreas, de acuerdo con los reportes, los mecanismos y la periodicidad que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

***Artículo 2.3.7.1.3.1. Adopción de soluciones alternativas en zonas rurales.** Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zona rural diferente a los centros poblados rurales. Para estos efectos, los proyectos de soluciones alternativas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2 3 7 1 .3 6. del presente capítulo.*

***Parágrafo 1°.** En zonas rurales diferentes a los centros poblados rurales en las que sea viable la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, se podrá aplicar lo establecido en la sección 2 del presente capítulo.*

***Parágrafo 2°**, Teniendo en cuenta que las soluciones alternativas definidas en la presente sección no se constituyen en prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en los términos de los numerales 14.22, 14.23, y 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, para las mismas no son aplicables las disposiciones de la citada norma. En consecuencia, los administradores de puntos de suministro o de abastos de agua no están sujetos a la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento: y no son objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)"*

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Al Municipio de San Gil- Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

"(...) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"

En concordancia con el programa de gobierno y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha sido elaborado, concertado y aprobado el Plan de Desarrollo del municipio de San Gil, "POR UN SAN GIL PROSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE 2024-2027" el cual dentro de su **PILAR 2**: Por un ambiente sano y sustentable, en el **SECTOR**: Ambiente y desarrollo sostenible, contiene el **PROGRAMA**: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, con la **META DE PRODUCTO**: Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; se enmarca la ejecución de actividades tendientes a atender las consecuencias del cambio climático que afectan a las comunidades del sector rural.

En este orden de ideas esta dependencia considera de vital importancia adelantar proceso contractual cuyo objeto se constituya en: **ADICIONAL N° 1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"**

OBJETO A CONTRATAR

ADICIONAL N° 1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia, IDEAM, dice que la evidencia histórica muestra un **aumento significativo en las sequías y en las precipitaciones extremas** en los últimos treinta años y se pronostica un incremento de cerca de 0,9 grados centígrados para el 2040 y de 2,4 grados centígrados a final de siglo en la temperatura del país.

La información proviene de la tercera comunicación nacional de cambio climático (2017), el mecanismo en el cual se analiza la vulnerabilidad de Colombia ante este fenómeno planetario y que busca servir como herramienta para la gestión territorial. Allí se hacen proyecciones de cómo se pueden ver afectados el recurso hídrico, el hábitat humano, la biodiversidad, la infraestructura, la salud y la seguridad alimentaria. Según el documento, el 100 por ciento de los municipios de Colombia tiene algún grado de riesgo por cambio climático y en 2040 el 25 por ciento estará en riesgo alto y muy alto de sufrir fuertes impactos.

El cambio climático es uno de los mayores desafíos que enfrenta la humanidad en la actualidad. Sus efectos son cada vez más evidentes en todo el mundo, y Colombia no es la excepción. El calentamiento global, la deforestación y la contaminación son solo algunas de las causas que están afectando el clima del país, y sus consecuencias se sienten en todos los aspectos de la vida cotidiana de los colombianos. El cambio climático está afectando la producción agrícola, la disponibilidad de agua, la salud humana y la biodiversidad. La variabilidad climática está generando sequías prolongadas, inundaciones, deslizamientos de tierra y otros eventos extremos que están afectando la economía del país.

San Gil, no ha sido ajeno a los cambios y alteraciones climáticas ya que los fenómenos del niño y la niña han afectado el desarrollo de las actividades propias del campo especialmente la agricultura y ganadería en todas las especies, por cuenta de las largas sequias q resecan el suelo y luego las intensas lluvias que lo sobresaturan, situaciones que hacen que el ejercicio y la productividad del campesino disminuya. Estos fenómenos también han afectado la disponibilidad de agua en los acueductos veredales y/o comunitarios, y por ende el suministro a las viviendas, Instituciones Educativas y demás infraestructura dotacional existente en las áreas rurales, ya que parte del año debido a los bajos caudales en las fuentes abastecedoras, los acueductos son incapaces de satisfacer la demanda de sus usuarios. El otro panorama aparece toda vez que debido a las fuertes lluvias que se presentan, las captaciones se afectan por la turbiedad constante en las fuentes hídricas; esta situación ha provocado que el suministro de agua a las viviendas se vea interrumpida frecuentemente por taponamientos en las redes de conducción por exceso de sedimentación y en los momentos que llega a los usuarios, lo hace en condiciones no aptas para el consumo humano teniendo en cuenta que los acueductos veredales no poseen plantas de tratamiento para el agua impotable.

Este fenómeno se visualiza principalmente en algunas veredas como Guarigua Alto, en donde a pesar de contar con un acueducto comunitario que se abastece de 2 fuentes hídricas, en épocas marcadas de verano no hay suficiente agua potable para los habitantes y la Institución Educativa. Sumado a lo anterior, hay viviendas que por su ubicación geográfica, es decir, por estar construidas en la parte alta, no reciben este servicio porque el acueducto no cuenta con sistema de bombeo de agua.
Igual el fenómeno se presenta en la vereda Bejaranas alto y bajo. Y así se pueden mencionar otras veredas que poseen esta problemática como lo son pozos bajo, Montecitos Bajo.
Es de indicar que a pesar de que las administraciones municipales han incluido dentro de sus Planes de Desarrollo y se han ejecutado acciones de optimización de acueductos veredales, no es suficiente esta labor, pues las necesidades de este preciado líquido son bastante altas.

El servicio de acueducto y la disponibilidad del agua como líquido vital para los habitantes del sector rural se ha convertido en un pilar fundamental para la administración municipal, en el entendido que es un derecho de la comunidad el acceso a éste servicio como también una obligación del estado garantizar la cobertura a esa demanda; que se soporta en las diferentes solicitudes elevadas por los presidentes de Juntas de Acción Comunal y docentes de algunas Instituciones Educativas, donde expresan la necesidad, urgencia e importancia para la salud, en el suministro de agua potable en sus veredas.

Ahora bien, se requiere adelantar el presente proceso de contratación siendo consecuentes con el servicio y la atención que se ha prestado a las comunidades del área rural a través de varios años, mitigando la afectación por la falta de suministro de agua en condiciones aptas para el consumo humano. Lo anterior, en respuesta al cambio climático y la capacidad de adaptación de las poblaciones y las administraciones públicas ante las nuevas condiciones medios ambientales que se presentan.

El municipio de San Gil -Santander, no ha sido ajeno a los impactos que el cambio climático ha venido afectando gradualmente el desarrollo de las diferentes actividades cotidianas en el área rural y por ende la economía de nuestros campesinos. El aumento de la temperatura está afectando a la producción de cultivos como el café,

cítricos, fríjol, maíz, hortalizas que son importantes para la economía y seguridad alimentaria del municipio, así como también la ganadería de grandes y pequeñas especies pecuarias. Además, el cambio climático también está provocando la aparición de nuevas plagas y enfermedades en los cultivos, lo que está afectando a la biodiversidad.

De otra parte, estos cambios medio ambientales también se reflejan en la capacidad de los acueductos veredales y/o comunitarios de prestar un servicio continuo y de calidad a sus usuarios dado que se ha vivido una emergencia natural producto de las largas sequías y posteriores precipitaciones cada vez más fuertes dentro de los fenómenos denominados del niño y la niña respectivamente. Las comunidades rurales han visto afectadas sus actividades cotidianas ya que la falta del líquido vital es una dificultad enorme para el desarrollo económico, social, y especialmente de salubridad ya que ha aumentado la presencia de enfermedades asociadas al sistema gastrointestinal por el consumo de agua en condiciones no aptas para el consumo humano

La prestación del servicio de acueducto en las veredas se hace a través de sistemas con deficiencias técnicas y operacionales, además que los mismos no cuentan con Plantas de Tratamiento de Agua impotable, que garanticen que el líquido suministrado cumpla con las condiciones apropiadas para el consumo. Estas situaciones se dan en la medida que en las épocas de sequía las fuentes abastecedoras presentan niveles demasiado bajos lo que: 1. Impide la captación de caudales correspondientes a la demanda, por lo que se dificulta que los usuarios tengan servicio durante tiempos prolongados 2. El agua que se capta no contiene suficiente presión para mantener un flujo constante, 3. Las corrientes hídricas presentan menor aireación y por lo tanto mayor porcentaje en los índices de contaminación por lo que se está generando una emergencia en temas de salubridad que implican afectaciones de salud en vías digestivas por el uso del agua en condiciones no aptas para el consumo humano. Por lo que corresponde al municipio el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia, y como respuesta a las diferentes solicitudes elevadas por los presidentes de Juntas de Acción Comunal, líderes y docentes de Instituciones Educativas, donde expresan la grave situación que enfrentan en el sector rural del municipio de San Gil, la administración municipal tiene el compromiso y la obligación de atender y dar solución inmediata al desabastecimiento de agua potable que vive la comunidad del sector rural por cuenta de factores medio ambientales como consecuencia del cambio climático y evitar las afectaciones a la salud de los habitantes.

Para la atención de esta problemática, el Municipio de San Gil requiere implementar un esquema operativo integral que garantice el suministro oportuno, continuo y de calidad de agua potable a las comunidades rurales afectadas. Esta medida se adopta como respuesta al desabastecimiento de agua potable en las zonas rurales, ocasionado por factores como la variabilidad climática, la disminución de caudales de las fuentes hídricas, limitaciones en la infraestructura de acueducto rural y dificultades en la operación y mantenimiento de los sistemas existentes.

La prestación del servicio de acueducto en las veredas se hace a través de sistemas con deficiencias técnicas y operacionales, además que los mismos no cuentan con Plantas de Tratamiento de Agua cruda, que garanticen que el líquido suministrado cumpla con las condiciones apropiadas para el consumo. Estas situaciones se dan en la medida que en las épocas de sequía las fuentes abastecedoras presentan niveles demasiado bajos lo que: 1. Impide la captación de caudales correspondientes a la demanda, por lo que se dificulta que los usuarios tengan servicio durante tiempos prolongados 2. El agua que se capta no contiene suficiente presión para mantener un flujo constante, 3. Las corrientes hídricas presentan menor aireación y por lo tanto mayor porcentaje en los índices de contaminación por lo que se está generando una emergencia en temas de salubridad que implican afectaciones de salud en vías digestivas por el uso del agua en condiciones no aptas para el consumo humano. Por lo que corresponde al municipio el cumplimiento de las normas constitucionales y

legales en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia, y como respuesta a las diferentes solicitudes elevadas por los presidentes de Juntas de Acción Comunal, líderes y docentes de Instituciones Educativas, donde expresan la grave situación que enfrentan en el sector rural del municipio de San Gil, la administración municipal tiene el compromiso y la obligación de atender y dar solución inmediata al desabastecimiento de agua potable que vive la comunidad del sector rural por cuenta de factores medio ambientales como consecuencia del cambio climático y evitar las afectaciones a la salud de los habitantes.

Lo anterior se ratifica con la inspección ocular que realizó la Subsecretaría de Desarrollo Rural a las fuentes que abastecen los sistemas de suministro de agua cruda a los habitantes del sector rural mencionados anteriormente. Esta actividad se adelantó en conjunto con un profesional con perfil Ingeniero Ambiental; y el informe de visita forma parte de la presente necesidad, aunado a las solicitudes realizadas por Presidentes de Juntas de Acción Comunal, Líderes veredales y docentes de Instituciones Educativas.

Por otra parte, tenemos datos poblacionales de acuerdo con lo contenido en el Plan Agropecuario Municipal vigente, que nos arrojan que el municipio de San Gil tiene una población rural de 7.796 habitantes, en 2634 familias distribuidos en 36 veredas, así:

Tabla 7. Distribución de familias por veredas

ITEM	VEREDA	EXTENSIÓN (Ha)	NUMERO FAMILIAS	CULTIVOS PREDOMINANTES	ESPECIES PECUARIAS
1	ALTO ENCINAL	172	50	Café, caña panelera, fríjol, maíz. Plátano, yuca, naranja, limón.	Bovinos, porcinos, aves de transpatio, caprinos, ovinos.
2	BEJARANAS ALTO	186	50	Café, fríjol, maíz. Plátano, yuca, naranja, limón.	Bovinos, ovinos, avicultura pollo de engorde, aves de transpatio.
3	BEJARANAS BAJO	.594	180	Maíz, hortalizas	Bovinos, ovinos, mulares, aves de transpatio.
4	BOQUERÓN	488	120	Café, mandarina, limón, naranja, yuca, cacao, plátano, lulo, caña.	Bovinos, avicultura de postura, pscicultura, porcinos, aves de transpatio, apicultura.
5	BUENOS AIRES	550	170	Café, plátano, mandarina, limón, naranja, fríjol, maíz.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio.
6	CAMPO HERMOSO	277	80	Café, fríjol, mandarina, limón, naranja, maíz, tomate.	Bovinos, porcinos, pscicultura, ovinos, apicultura, caprinos, aves de transpatio.

7	CAÑAVERAL ALTO	568	80	Café, plátano, caña panelera, naranja, limón, aguacate, tomate bajo invernadero, arveja, lulo.	Bovinos, avicultura de postura, porcinos, equinos, mulares, aves de transpatio.
8	CAÑAVERAL BAJO	299	50	Café, aguacate, plátano, caña panelera, naranja, limón, lulo.	Bovinos, avicultura de postura, ovinos, aves de transpatio.
9	CAÑAVERAL PARTE ALTA-SECTOR LA PIÑUELA.	275	40	Café, plátano, caña panelera, tomate bajo invernadero.	Bovinos, avicultura de postura, aves de transpatio.
10	CHAPALA	432	60	Fríjol, maíz, café, plátano, mandarina, limón, naranja, yuca.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio.
11	CUCHARO	710	25	Maíz, yuca, mandarina, naranja, limón, cacao.	Bovinos, ovinos, caprinos, aves de transpatio.
12	EJIDOS Y PERICOS	279	15	Hortalizas	Bovinos, ovinos.
13	GUARIGUA ALTO	606	140	Café, plátano, yuca, mandarina, naranja, limón, uva, hortalizas.	Bovinos, ovinos, caprinos, aves de transpatio, equinos.
14	GUARIGUA BAJO	193	80	Máiz, café, mandarina, naranja, aguacate, limón, hortalizas, mango.	Bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, levante pollas de postura, aves de transpatio.
15	HOYA DE MONAS ALTO	74	30	Café, plátano, caña panelera, hortalizas, yuca.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio.
16	HOYA DE MONAS BAJO	473	95	Café, plátano, maíz, fríjol, yuca, limón, mandarina, naranja, hortalizas.	Bovinos, ovinos, porcinos, aves de transpatio, avicultura de postura.
17	JARAL SAN PEDRO	272	75	Maíz, fríjol, plátano, yuca, limón, mandarina, hortalizas, cannavis.	Bovinos, ovinos, equinos, mulares, aves de transpatio.
18	JOVITO	154	20	Café, plátano, mandarina.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio.

19	LA FLORA	331	174	Café, plátano, maíz, frijol, hortalizas, uva, mango, aguacate.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio, porcinos.
20	LA LAJA	269	65	Fríjol, maíz, café, plátano, limón, hortalizas	Bovinos, ovinos
21	LAS JOYAS	560	70	Fríjol, café, plátano, maíz, limón, naranja, mandarina, yuca.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio, porcinos.
22	LOS POZOS PARTE ALTA	482	75	Fríjol, café, maíz, limón, mandarina, naranja, hortalizas, aguacate, mango, uva.	Bovinos, ovinos, porcinos, aves de transpatio.
23	LOS POZOS PARTE BAJA	304	35	Fríjol, café, maíz, mandarina, limón, naranja,	Bovinos, ovinos, aves de transpatio.
24	MONTECITOS ALTO	816	70	Fríjol, maíz, café, plátano, aguacate, guanábano, hortalizas.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio.
25	MONTECITOS BAJO	508	70	Café, plátano, fríjol, maíz.	Bovinos, aves de transpatio.
26	OJO DE AGUA	323	60	Mandarina, limón, naranja, aguacate, maíz, fríjol, hortalizas.	Bovinos, ovinos, caprinos, aves de transpatio.
27	PUENTE TIERRA	178	50	Café, plátano, caña panelera, yuca, maíz, naranja, limón, mandarina.	Bovinos, ovinos, mulares.
28	RESUMIDERO PARTE ALTA	352	40	Café, plátano, maíz, yuca, limón, naranja, mandarina.	Bovinos, ovinos, aves de transpatio
29	RESUMIDERO PARTE BAJA	347	50	Café, plátano, yuca, caña panelera, mandarina, limón, naranja, hortalizas.	Bovinos, apicultura, aves de transpatio.
30	SAN JOSE	344	110	Café, plátano, maíz, yuca, limón,	Bovinos, ovinos, equinos, mulares,

				mandarina, naranja, frijol	porcinos, aves de transpatio.
31	SAN PEDRO PARTE ALTA	368	50	Mandarina, naranja, limón, maíz, frijol	Bovinos, ovinos, porcinos, equinos, aves de transpatio.
32	SANTA BARBARA	543	110	Café, plátano, caña, limón, mandarina, naranja, aguacate.	Bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, mulares, equinos, aves de transpatio.
33	SANTA RITA	343	55	Café, plátano, naranja, limón, mandarina, aguacate	Bovinos, ovinos, aves de tranpatio
34	TABOR	329	75	Café, limón , mandarina, naranja, plátano, uva, hortalizas, cacao.	Bovinos, ovinos, porcinos, pisicultura, aves de postura, aves de transpatio.
35	VERSALLES	576	65	Café, plátano, fríjol, maíz, yuca	Bovinos, ovinos, porcinos, aves de transpatio
36	VOLADOR	319	50	Maíz, mandarina, limón, naranja, fríjol, hortalizas	Bovinos, porcinos, ovinos, aves de transpatio.
TOTAL		**13.894**	**2.634**		

Fuente: Plan Agropecuario Municipal

Es de resaltar que dentro de estas familias hay población escolar que asiste a clases a las 28 Instituciones Educativas del sector rural y requieren la disponibilidad de agua potable para su correcto funcionamiento.

En respuesta a los eventos climáticos extremos y la transformación gradual del clima, se busca abordar el desabastecimiento de agua potable en el área rural del municipio de San Gil, mediante la prestación del servicio de transporte y suministro de agua potable a través de una persona natural y/o jurídica que tenga la suficiente idoneidad y experiencia en la prestación de este servicio.

Este esfuerzo busca reducir la vulnerabilidad de las comunidades campesinas y fortalecer su capacidad de respuesta frente a las amenazas e impactos del cambio climático, en concordancia con los principios rectores de la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, "***Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones***". En este sentido, las entidades públicas, privadas y comunitarias deben desarrollar y ejecutar procesos de gestión, atención y mitigación, teniendo en cuenta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.

Dentro de los parámetros generales de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, los municipios son una entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley y cuya finalidad principal es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; así como la ejecución de las competencias que les atribuyen la constitución y las leyes. Además, en ellas se faculta a los alcaldes dentro de una de sus funciones la de asegurar la acción administrativa del

municipio, en pro de defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna.

En cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la ley 142 de 1994, por lo cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas sociales del estado, mediante los siguientes principios:

- *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*
- *Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.*
- *Prestación continua e interrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.*
- *Prestación eficiente.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Así es que el Municipio de San Gil-Santander, asume dichas funciones entre otras, las cuales están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y económico de sus habitantes, así como el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la Constitución Política, en su artículo 287 y las leyes correspondientes.

El sector de agua y saneamiento es fundamental dado que contribuye en forma determinante en la calidad de vida de la población, por causa del mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones. En este contexto, el sector es variable fundamental para el crecimiento económico territorial, al generar condiciones para la expansión de la actividad urbana, comercial e industrial en las ciudades; así como también contribuir al desarrollo integral del sector rural.

Que uno de los servicios fundamentales para la población del área urbana **y rural** del municipio, es el servicio de acueducto y/o suministro de agua potable, que garantiza este elemento vital para la vida, así como para el desarrollo de muchas más actividades como son los sistemas productivos en el sector agropecuario y demás cotidianos del ser humano, es por ello que, de acuerdo a las necesidades y problemáticas actuales, requiere intervenir el sector agua potable y saneamiento básico, con el propósito de garantizar la atención de los fenómenos medio ambientales que influyen en la deficiencia y desabastecimiento de agua apta para el consumo humano en el área rural del municipio de San Gil, Santander.

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal de San Gil con el propósito de satisfacer la necesidad requiere: **ADICIONAL N° 1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"** para mejorar las condiciones de vida de las comunidades atendiendo al desabastecimiento de agua que afecta a la comunidad del área rural del municipio.

El presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración municipal requiere contratar esta necesidad con recursos del presupuesto de la vigencia 2026.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar un proceso contractual.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proyecto, en la meta de producto denominada "Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático" y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere; EJECUTAR **ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ATENCIÓN POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL.**

Por esta razón y para dar cumplimiento a lo anteriormente descrito, resulta necesario y conveniente adelantar **ADICIONAL N° 1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"**

Con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de suministro de agua potable a las comunidades rurales del municipio de San Gil, y considerando los eventos climáticos extremos que persisten durante el año, se requiere la operación continua del vehículo tipo carro tanque, el suministro permanente del recurso hídrico y la atención de veredas que han solicitado apoyo mediante comunicaciones oficiales de sus Juntas de Acción Comunal, mencionadas anteriormente.

En la vigencia 2025 se transportó y suministró un total de 127 viajes de agua potable a diferentes familias y veredas del municipio, como también a centros educativos, los cuales se adjudicaron de acuerdo con las solicitudes de presidentes de Juntas de Acción Comunal, líderes veredales y docentes de Instituciones Educativas.

En lo transcurrido del año 2026, se ha recibido solicitud de la vereda guarigua alto para un total de 66 mts para 11 familias, un viaje para la escuela de guarigua alto, de la vereda pozos bajo solicitaron 12 mts de agua para 7 familias, de la vereda bejaranas bajo la solicitud esta por 18 mts para 7 familias y para la vereda montecitos bajo para 3 familias y un viaje para la escuela teniendo en cuenta que iniciaron el año escolar los estudiantes del sector.

En virtud de lo anterior, se remitió oficio el 24 de abril del 2026 al contratista , EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P. S.A. E.S.P, en donde se le comunica que se requiere continuar con el desarrollo con el desarrollo de las actividades del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A**

LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO" por parte del contratista se recibió respuesta de aceptación al contrato el día 30 de abril de 2026 en el entendido de ser este por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE. ($24.792.412)**

Así se pone de presente al ordenador del gasto, la necesidad de adelantar **ADICIONAL N° 1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"** toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido en el Plan de Adquisición PAA.

En mérito de lo anterior, se procede a tramitar la presente ADICION N°1, manteniendo las mismas condiciones técnicas, jurídicas y financieras del contrato principal, salvo las modificaciones expresamente descritas en materia de valor.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan al alcance del mismo:

DESCRIPCION INICIAL DEL PRESUPUESTO:

El municipio de San Gil tiene presupuestado la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MCTE. ($49.584.825)** para suministro de agua potable, distribuido en las zonas rurales del municipio de San Gil de acuerdo con programación establecida y en concordancia con las solicitudes recibidas y en coordinación con la Subsecretaria de Desarrollo Rural.

ITEM	DESCRIPCION	VIAJES	UND	VALOR TOTAL
1	Servicio de suministro de agua potable para el sector rural del municipio de San Gil	68	6 M3	$ 49.584.825,oo
	TOTAL			$ 49.584.825,oo

DESCRIPCION ADICIONAL DEL PRESUPUESTO ADICIONAL:

El municipio de San Gil tiene presupuestado la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE. ($24.792.412)**, para suministro de agua potable, distribuido en las zonas rurales del municipio de San Gil de acuerdo con programación establecida y en concordancia con las solicitudes recibidas y en coordinación con la Subsecretaria de Desarrollo Rural.

ITEM	DESCRIPCION	VIAJES	UND	VALOR TOTAL
1	Servicio de suministro de agua potable para el sector rural del municipio de San Gil	34	6 M3	$ 24.792.412
	TOTAL			$ 24.792.412

Para que el agua sea considerada potable y apta para el consumo humano, debe provenir de una fuente segura y ser sometida a un tratamiento adecuado que incluya procesos físicos, químicos y microbiológicos, tales como coagulación, sedimentación, filtración y desinfección, con el fin de eliminar partículas, sustancias nocivas y microorganismos patógenos. Asimismo, es necesaria la inversión de recursos económicos en infraestructura, equipos, insumos, mantenimiento y personal capacitado, para garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por las normas sanitarias, así como un sistema de almacenamiento y distribución que evite su contaminación y asegure un suministro continuo, seguro y confiable a la población. Para garantizar un suministro suficiente y equitativo de agua potable a las diferentes veredas, se ha planificado realizar un total de 102 viajes.

El municipio de San Gil reconocerá y pagará a ACUASAN E.I.C.E – E.S.P, el valor correspondiente al suministro de agua potable, conforme a los volúmenes efectivamente entregados y a los viajes realizados, debidamente verificados por la supervisión del contrato. Por su parte ACUASAN E.I.C.E – E.S.P, será la entidad encargada de la distribución del servicio de agua potable, garantizando el suministro en los sectores previamente por la Administración Municipal y las juntas de Acción Comunal, de conformidad con las disposiciones técnicas y administrativas vigentes.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La empresa de servicios públicos debe garantizar el servicio de suministro de agua potable en las fincas de los productores en condiciones entre la Administración Municipal representa por la Secretaria de Desarrollo Económico, la subsecretaria de Desarrollo Rural, y los presidentes de juntas de Acción Comunal de cada vereda y el Supervisor designado por ACUASAN EICE-ESP para ejecución de las actividades contenidas en el contrato interadministrativo.

Igualmente debe disponer de tiempo completo para cuando la comunidad solicite el servicio y así proveer de este liquido de manera oportuna, eficiente y de calidad.
La supervisión designada elaborará un registro el cual será firmado por el representante de la familia beneficiada indicando la cantidad de agua recibida y la fecha de suministro.

La empresa, debe disponer de tiempo completo para cuando la comunidad solicite el servicio y así proveer de este liquido de manera oportuna, eficiente y de calidad.
La frecuencia y cantidad de agua a entregar estará limitada hasta agotar los recursos económicos asignados para el contrato.

CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Empresa oficial de servicios públicos legalmente constituida, con la capacidad jurídica de conformidad a la legislación colombiana para este tipo de empresa, reconocida por la Superintendencia de Servicios Públicos y que cumpla el perfil, experiencia e idoneidad requerida de entidad oficial y cumplimiento del objeto social de la misma.

De acuerdo con la necesidad a satisfacer a través de contrato interadministrativo, el Municipio de San Gil, Santander, estima conveniente que la empresa servicios públicos domiciliarias tenga experiencia e idoneidad; para lo cual, se deberá acreditar mediante copia de convenios o contratos y/o acta de recibo final o liquidación, o certificación con los requisitos exigidos, mínimo la siguiente experiencia:

Haber ejecutado mínimo un (01) convenio o contrato cuyo objeto o actividades tengan relación directa con el objeto del presente contrato. En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- Nombre del contratante
- Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- Valor del contrato.
- Participación y porcentaje (individual o plural)
- Cumplimiento.

EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO

ITEM	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
1	carro tanque con capacidad mínima de 1500 galones	1

Este equipo puede ser propio, en alquiler o leasing, por tanto, debe anexar los siguientes documentos para acreditar el ofrecimiento:

- ✓ Tarjeta de propiedad del equipo – carro tanque
- ✓ Documento para verificar el SOAT y tecnicomecanica, se encuentre vigente
- ✓ Carta de disponibilidad firmada por el propietario del equipo – carro tanque

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
78141902	Servicio de transporte , almacenaje y correo	Servicio de transporte	Servicio de alquiler de contenedores de transporte	Alquiler de contenedores cerrados
78101805	Servicio de transporte , almacenaje y correo	Transporte de correo y carga	Transporte de carga por carretera	Servicio de alquiler de remolques o camiones cisterna

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
SUPERVISORES	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P. S.A. E.S.P
TIEMPO DE EJECUCIÓN	TIEMPO INICIAL: SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR CANTIDAD DE VIAJES
PRESUPUESTO ESTIMADO	PRESUPUESTO INICIAL: $ 49.584.825, oo PRESUPUESTO ADICIONAL: $ 24.792.412 PRESUPUSTO TOTAL: $ 74.377.237

RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.02.32.3206.3206003

VICTOR HUGO BUENO GUALDRÓN
Secretario de Desarrollo Económico

MARCELA CALDERON GRANADOS
Sub Secretaria de Desarrollo Rural

PROYECTO: CPS-171-2025

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE UN ADICIONAL EN VALOR AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026

San Gil, Santander mayo del 2026.

Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar adicional **AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"**

Lo anterior, siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo en las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con sus decretos reglamentarios especial 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar el análisis previo a un proceso de contratación que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales previstos, y en concordancia con sus decretos reglamentarios, la Subsecretaría de Desarrollo Rural del Municipio de San Gil, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva un adicional del contrato principal, a fin de cumplir los objetivos y funciones de la administración pública y en ese sentido satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado, en concordancia con lo anterior, el Municipio de San Gil- Santander, pretende realizar un adicional **AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"**

más aún cuando, para ésta entidad territorial es fundamental de la organización política y administrativa del estado, y le corresponde en virtud de lo establecido en el artículo 311 del estatuto superior, prestar de manera continua y eficiente los servicios puestos a su cargo, propender por el bienestar general y ordenar las obras que demande el desarrollo local.

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Entre el **MUNICIPIO DE SAN GIL**, Santander **y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P. S.A. E.S.P**, identificado con NIT No. 800099824, se suscribió, el día 30 de Enero del 2026, **AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"**

El acta de inicio del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026**, se suscribió **02 de febrero del 2026**, y el plazo de ejecución inicial es de **SEIS MESES O HASTA AGOTAR CANTIDAD DE VIAJES contando** desde la suscripción del acta de inicio, es decir, desde el 02 de febrero del 2026; el valor del contrato que se pactó inicialmente equivale a: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($49.584.825,00)**

A la fecha de la suscripción del presente documento el contratista ha dado cumplimiento en debida forma a las obligaciones contractuales.

MOTIVO QUE ORIGINA EL PRESENTE ADICIONAL

El contrato inicialmente estaba proyectado para que tuviera una duración de **SEIS MESES O HASTA AGOTAR CANTIDAD DE VIAJES**, y en ese plazo, se ejecutaron las obligaciones contractuales. No obstante, lo anterior, se evidencia la necesidad que tiene el Municipio de San Gil en seguir contando con la prestación de servicios de suministro de agua potable y de esta manera contribuir con el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del municipio, en especial el acuerdo desarrollo de actividades concernientes a la Secretaria de Desarrollo Rural y la Subsecretaria de Desarrollo Rural. Así las cosas, es importante contar con el Servicio de suministro de agua potable.

Es decir, que el valor a adicionar **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE. ($24.792.412)**

Adicionalmente, a las condiciones de hecho se dan condiciones jurídicas en el presente adicional, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública. Así mismo, se debe tener en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición:

"*es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...),* en este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: *"por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer".* Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: "***en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato.*** "

Es importante indicar que el valor adicional no excede el 50% del valor del contrato inicial expresado en salarios mínimos, de acuerdo con lo contemplado en artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULAS A ADICIONAR AL CONTRATO PRINCIPAL

Adicionar en **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE. ($24.792.412)**, la **Cláusula 4 – "Valor del contrato y forma de pago"** del contrato del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026**, y en consecuencia ajustar la forma de pago.

Debido a lo anterior la referida cláusula quedara de la siguiente forma:

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago: Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el Municipio con cargo al correspondiente certificado disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto. El pago se realizará mediante PAGOS PARCIALES de acuerdo a los viajes de la prestación del servicio de suministro de agua en el sector rural, contar con el recibo a satisfacción y visto bueno de los supervisores del presente contrato interadministrativo, previa presentación de la siguiente documentación: 1. Encontrarse al día con el pago de seguridad social. 2. Informe descriptivo y detallado de las actividades desarrolladas debidamente soportado con registros fotográficos o, actas y/o demás documentos similares o equivalentes. 3. Informe suscrito por el supervisor del contrato. 4. Suscripción de las actas respectiva. 5. La no presentación de los documentos descritos, o su presentación extemporánea exonera AL MUNICIPIO del pago de intereses moratorios. El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto. Los desembolsos a los cuales se obliga el municipio de San Gil estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

Las demás cláusulas del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026,** permanecerán tal y como fueron consignadas en el documento original y, por lo tanto, no sufren modificación alguna

Cordialmente,

VÍCTOR HUGO BUENO GUALDRÓN
Secretario de Desarrollo Económico

MARCELA CALDERON GRANADOS
Sub Secretaria de Desarrollo Rural

Proyecto: Contratista CPS 171-2026

CINT - 274

Alcaldía de
SAN GIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN GIL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-00877

PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: ADMC Administración
Código de Presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.02.32.3206.3206003 Código Rápido: 260749
Fondo / Fte de Financiación	: RBRP RECURSOS DE BALANCE RECURSOS PROPIOS LIBRE INVERSION
Proyecto	: SECTORES
Código Especial	: 110032
Descripción Código Especial	: 32-AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
2	: Gastos Administracion Central
2.3	: INVERSIÓN
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02	: Adquisiciones Diferentes de Activos
2.3.2.02.02	: ADQUISICION DE SERVICIOS
2.3.2.02.02.009	: Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.3.2.02.02.009.02	: PILAR 2: POR UN AMBIENTE SANO Y SUSTENTABLE
2.3.2.02.02.009.02.32	: AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
2.3.2.02.02.009.02.32.3206	: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima
2.3.2.02.02.009.02.32.3206.3206003	: Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático

Valor CDP $: 24,792,412.00

Para : ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CINT-274-2026, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Por la suma de : VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS******* m/cte. ($24,792,412.00)**********

PROI: 202500000007489

Se expide en San Gil, en Mayo 08 de 2026

Elaboró: AMMS

Profesional universitario de Presupuesto

Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PROMOCIÓN AL DESARROLLO		
Código: 900-26-16		
No Consecutivo **900-108-0-2026**	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 1

San Gil, abril 24 del 2025

Señores:
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGETICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E E.S.P.

REFERENCIA: **ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

Comedidamente me permito informarle que este Despacho contempla la necesidad de realizar adicional al contrato interadministrativo N° CINT-274-2026.

Por lo expuesto, se considera procedente adicionar la ejecución al contrato de referencia, contemplando una adición en valor por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($24.792.412)**
Buscando a cabalidad prestar un excelente servicio, es pertinente realizar entre las partes, la adición al Contrato citado, en aras de continuar con la ejecución.

Así mismo solicito presentarse en la menor brevedad posible a fin de suscribir el documento de la adición al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-274-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Sin otro particular,

MARCELA CALDERON GRANADOS
Subsecretaria de Desarrollo Rural

Proyecto: CPS-171-2026

Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PROMOCIÓN AL DESARROLLO		
Código: 900-28-16		
No Consecutivo **900-107-0-2026**	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 1

San Gil, abril 24 del 2025

Señores:
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGETICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E E.S.P.

REFERENCIA: Solicitud de documentos para adicional del contrato interadministrativo.

Comedidamente me permito informarle que este Despacho contempla la necesidad de realizar adicional al contrato interadministrativo N° CINT-274-2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"**

En consecuencia, se requiere la remisión de los siguientes documentos, necesarios para adelantar el trámite del adicional al contrato referido:

Certificado de REDAM (registro de deudores alimentarios morosos) del Representante Legal
Certificación de afiliación a salud y pensión.
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, del representante legal (no mayor a 1 mes)
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, de la empresa ACUASAN E.I.C.E E.S.P (no mayor a 1 mes)
Certificado de no reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la contraloría general de la república del Representante legal (vigencia no mayor a 1 mes)
Certificado de no reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la contraloría general de la república de ACUASAN E.I.C.E E.S.P
Constancia de consulta de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional del Representante legal (no mayor a 1 mes)
Constancia de consulta de antecedentes de registro de medidas correctivas expedido por la policía nacional del Representante Legal (no mayor a 1 mes)
Constancia de consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. ley 1918 de 2018 del Representante legal (no mayor a 1 mes)

Sin otro particular,

MARCELA CALDERON GRANADOS
Subsecretaria de Desarrollo Rural

Proyecto: CPS-171-2026

San Gil, 30 de abril de 2026

2026 - 092 - O- 900

Señores
MUNICIPIO DE SAN GIL`
Atn.:

MARCELA CALDERÓN GRANADOS
Subsecretaria de Desarrollo Rural
Supervisora
Agricultura@sangil.gov.co

VICTOR HUGO BUENO GUALDRÓN
Secretario de Desarrollo Económico
Supervisor
DesarrolloEconomico@sangil.gov.co

San Gil

Asunto: Respuesta solicitud del **ADICIONAL No. 1 al Contrato Interadministrativo No. CINT-274-2026**

Cordial Saludo,

En concordancia con la solicitud elevada por su despacho, me permito informar que ACUASAN E.I.C.E – E.S.P. se encuentra en plena disposición técnica, operativa y legal de aceptar el adicional No. 01 al Contrato Interadministrativo CINT-274-2026 cuyo objeto es: "Prestación de servicios de suministro de agua potable a la población y a las instituciones educativas rurales del municipio de San Gil, Santander, en atención a la afectación por el abastecimiento causada por el cambio climático".

ITEM	DESCRIPCIÓN	VIAJES	UND	VALOR TOTAL
1	Servicio de suministro de agua potable para el sector rural del municipio de San Gil.	34	6 M3	**$24'792.412,oo**
	TOTAL			**$24'792.412,oo**

Atentamente,

DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS
GERENTE

Revisó aspectos técnicos: Edward Árbenz Quintero Araque – Director Técnico Operativo (E)
Revisó aspectos financieros: Merly Katherine Parra Díaz – Directora Financiera

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294882845

PIB
16:01:31

Bogotá DC, 24 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 37725825:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294883359

PIB
16:04:47

Bogotá DC, 24 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLAOD DE SAN GIL ACUASAN E.I identificado(a) con NIT número 8001201757:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de abril de 2026, a las 15:55:49, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	37725825
Código de Verificación	37725825260424155548

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de abril de 2026, a las 16:06:11, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001201757
Código de Verificación	8001201757260424160611

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:54:01 PM horas del 24/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **37725825**

Apellidos y Nombres: **ROJAS PORRAS DIANA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/04/2026 03:57:38 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **37725825** y Nombre: **DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **138908385** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:59:33 horas del 24/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **37725825,** Apellidos y Nombres **ROJAS PORRAS DIANA PATRICIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO DE SAN GIL**, con NIT **800099824-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

› Portal web DIJIN

› Consulta Antecedentes Judiciales

› Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 37725825 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/04/2026 04:14 PM

Código Verificación: **K2MY1CSEQB**

Válida hasta: **27/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Fabio Ernesto Millán Morales
Contador Público

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL
Red de Conocimientos en Auditoría y Control Interno

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO
FABIO ERNESTO MILLAN MORALES

C.C. 91.077.158 DE SAN GIL

En Calidad De Revisor Fiscal de la Empresa

ACUASAN E.I.C.E. E.S.P
NIT 800.120.175-7

CERTIFICA

Que la empresa **ACUASAN E.I.C.E. E.S.P** con NIT 800.120.175-7 se encuentra al día con sus obligaciones provenientes del sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.

La entidad ha pagado correcta y oportunamente los aportes parafiscales correspondientes a los últimos seis (6) meses.

La anterior certificación se expide en la ciudad de San Gil, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2026, con base en la información suministrada por la administración, los reportes de nómina y planillas de seguridad social debidamente canceladas. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cordialmente,

FABIO ERNESTO MILLAN MORALES
Revisor Fiscal
T. P. 153131 – T

Carrera 5 No 9-47 San Gil, Santander Cel. 3174012912
famillanmo@yahoo.es

Fabio Ernesto Millán Morales
Contador Público

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL
Red de Conocimientos en Auditoría y Control Interno


República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
153131-T
FABIO ERNESTO
MILLAN MORALES
C.C. 91077158
RESOLUCION INSCRIPCION 283 FECHA 23/09/2010
UNIVERSIDAD LIBRE
PRESIDENTE
MAURICIO ESPAÑOL LEON 163543


FIRMA DEL TITULAR 78394
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

Carrera 5 No 9-47 San Gil, Santander Cel. 3174012912
famillanmo@yahoo.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 91.077.158

MILLAN MORALES

APELLIDOS

FABIO ERNESTO

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1978

SOCORRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

16-ABR-1997 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2718100-01051943-M-0091077158-20181220 0063818229A 1 9906510182

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

8ABF0978D39C5671

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **FABIO ERNESTO MILLAN MORALES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91077158 de SAN GIL (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 153131-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *